

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Febrero Dieciséis (16) del año dos mil Veintidós (2022).

REF. PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE LA CAUSANTE MARIA DE JESUS CAVIEDES
BADILLO. No. 2022-00014-00.

Visto el informe de Secretaría, y ante la petición que hace el apoderado de los herederos reconocidos dentro del proceso de la referencia, en el que solicita se ACLARE el numeral 7º del auto de fecha febrero 03 del año en curso, en el sentido que el número de la Resolución por medio de la cual la causante MARIA DE JESUS CAVIEDES BADILLO, adquirió el bien inmueble objeto de la medida cautelar es 000041 y no 0004 como equivocadamente se indicó; el Juzgado advierte que efectivamente se incurrió en un error de digitación, pues se anotó como numero de la resolución 0004, siendo el número correcto 000041, por lo que de conformidad a lo previsto en el art. 286 del C.G.P, tiene a bien corregir el numeral 7º del auto de fecha Febrero tres (3) del año en curso; mediante el cual se decretó la medida de embargo provisional del bien Inmueble rural denominado "EL ROSAL", adquirido por la CAUSANTE MEDIANTE RESOLUCION No. 000041 de fecha 09-02 de 2010, y nó 0004, como equivocadamente se anotó.

En todo lo demás queda incólume dicho auto.

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

El anterior es un documento de notificación.

024 17 FEB 2022